

Intervención de la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 109 a y sus fracciones III, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

De mis compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación y del público que nos sigue a través de las diversas Plataformas Digitales.

Desde esta Tribuna hoy quiero no sólo hablar de accesibilidad, hoy quiero hablar de inclusión, protección y de respeto a los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, porque la accesibilidad universal no sólo beneficia a las personas con discapacidad o movilidad limitada, sino que mejora la calidad de vida de toda la ciudadanía en general.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en su artículo 9 que los

estados, deben de tomar las medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y que puedan participar de forma plena en la sociedad, por lo que deben de asegurar el acceso en la igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a los servicios públicos, eliminando obstáculos y barreras en lugares como edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, centros de trabajo, entre otros. Además, la convención establece que los Estados partes deberán desarrollar normas y directrices sobre accesibilidad, supervisar su cumplimiento y asegurar de que las entidades privadas también consideren la accesibilidad en sus servicios e instalaciones, a fin de crear un entorno más inclusivo para todos.

En México, nuestra Carta Magna establece en el artículo 4º que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, calidad, inclusión e igualdad, por ello y con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad, es de reconocerse y motivarse que garantizar el principio de accesibilidad es una obligación que el Estado tiene, no sólo con ese grupo en situación de vulnerabilidad, sino con todas las personas sin distinción alguna.

Por ello, es fundamental promover la inclusión y el respeto a las personas con discapacidad, sobre todo esencialmente a que vivan de manera independiente y puedan participar plenamente en la vida comunitaria sin barreras y sin obstáculos.

En ese sentido, es importante destacar que la accesibilidad universal no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también mejora la calidad de vida de todos los ciudadanos, al diseñar espacios y servicios accesibles, estamos creando una sociedad más justa, equitativa para todos.

Aunado a lo anterior, cabe precisarse que la correcta redacción de un artículo de ley es fundamental para garantizar una interpretación jurídica clara y efectiva, puesto que cuando un texto

legal está bien redactado, con precisión y sin errores, proporciona una mejor comprensión por parte de quienes deben aplicarlo y quienes deben interpretarlo como son los jueces, los abogados, la ciudadanía y demás autoridades competentes.

Con ello, evitaríamos ambigüedades y malentendidos que podrían derivar de una interpretación errónea o en la aplicación incorrecta de la norma y hago mención en esto porque la presente iniciativa, además de aportar modificaciones en materia de accesibilidad universal, también tiene como finalidad corregir errores ortográficos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que si los artículos de esta o de cualquier otra ley están bien redactados, se reduce la posibilidad de interpretación subjetiva o divergente, promoviendo así una aplicación uniforme y coherente del derecho.

Además, se contribuye con una buena redacción a la seguridad jurídica ya que las personas pueden confiar en que las

leyes serán entendidas y aplicadas de manera consistente.

Por lo anterior expuesto, presento ante esta Plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 109-A y sus fracciones III, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como lo siguiente:

Artículo 109-A. La unidad de obras públicas estará a cargo de un secretario, director o jefe, preferentemente con experiencia profesional, con el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objetivo construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Fracción III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal.

Fracción VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tengan acceso el público, garantizando en todo momento las medidas de accesibilidad universal.

Fracción VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas, habitación o de edificios para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas, asegurando en todo momento que dichos proyectos incluyan las medidas de accesibilidad universal que faciliten el uso y acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada.

Por lo anteriormente, compañeras y compañeros, y para que se dé dictamen afirmativamente a esta iniciativa de reforma, pido respetuosamente su voto a favor, a fin de crear un entorno más inclusivo para todas y para todos, no solo para las personas con discapacidad, sino para todas en general.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

Versión Íntegra

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.-PRESENTE.

La suscrita Diputada Leticia Rodríguez Armenta, integrante del grupo parlamentario de MORENA, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta plenaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 A Y SUS FRACCIONES III, VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de accesibilidad es hablar de inclusión, protección y respeto a los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, porque la accesibilidad universal no solo beneficia a las personas con discapacidad o movilidad limitada, sino que también mejora la calidad de vida de toda la ciudadanía en general.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 9, que los Estados Partes deben de tomar las medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y que puedan participar de forma plena en la sociedad; por lo que, deben de asegurar el acceso en igual de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información, comunicaciones y a los servicios públicos, eliminando obstáculos y barreras en lugares como edificios, vías

públicas, escuelas, viviendas, centros de trabajo, entre otros.

Dicha Convención, además, establece que los Estados deberán desarrollar normas y directrices sobre accesibilidad, supervisar su cumplimiento y asegurar de que las entidades privadas también consideren la accesibilidad en sus servicios e instalaciones, a fin de crear un entorno más inclusivo.

En México, nuestra Carta Magna establece en el vigesimoprimer párrafo del Artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por lo que, con ello, es decir, con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de reconocerse y motivarse que garantizar el principio de accesibilidad es una obligación que el Estado tiene con no solo este grupo vulnerable, sino con todas las personas sin distinción alguna.

En este contexto, es fundamental promover la inclusión y el respeto a las personas con discapacidad, sobre todo y esencialmente a que vivan de manera independiente y participar plenamente en la vida comunitaria, sin barreras ni obstáculos para ello.

En este sentido, es importante destacar que la accesibilidad universal no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también mejora la calidad de vida de todos los ciudadanos. Al diseñar espacios y servicios accesibles, estamos creando una sociedad más justa y equitativa para todos.

Aunado a todo lo anterior, y además, cabe precisarse que, la correcta redacción de un artículo de ley es fundamental para garantizar una interpretación jurídica clara y efectiva, puesto que, cuando un texto legal está bien redactado, con precisión y sin errores, proporciona una mejor comprensión por parte de quienes deben aplicarlo y quienes deben interpretarlo, como jueces, abogados,

ciudadanos y demás autoridades competentes.

Lo anterior, evita ambigüedades y malentendidos que podrían derivar en una interpretación errónea o en la aplicación incorrecta de la norma.

Se hace mención a esto porque, la presente iniciativa, además de aportar modificaciones en materia de accesibilidad universal, también tiene como finalidad corregir errores ortográficos en palabras en concreto del Artículo 109. A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que, si los artículos de esta o de cualquier otra ley están bien redactados, se reduce la posibilidad de interpretaciones subjetivas o divergentes, promoviendo así una aplicación uniforme y coherente del derecho; contribuyendo además al contar con una buena redacción, a la seguridad jurídica, ya que las personas pueden confiar en que las leyes serán entendidas y aplicadas de manera consistente.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de plantear a través de la presente Iniciativa, una reforma al Artículo 109 A. y sus fracciones III, VI y VIII para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:</p> <p>I. ... II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:</p> <p>I. ... II. ...</p>

<p>III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;</p> <p>IV. ... V. ... VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;</p>	<p>III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;</p> <p>IV. ... V. ... VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público, garantizando en todo momento las</p>
--	--

<p>VII. ... VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;</p>	<p>medidas de accesibilidad universal; VII. ... VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas, asegurando en todo momento que dichos proyectos incluyan las medidas de accesibilidad universal que faciliten el uso y acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada;</p>
<p>IX. a la XIII.</p>	<p>IX. a la XIII.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 A Y SUS FRACCIONES III, VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 109 A. y las fracciones III, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

- I. ...
- II. ...
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;

IV. ...

V. ...

VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público, garantizando en todo momento las medidas de accesibilidad universal;

VII. ...

VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas, asegurando en todo momento que dichos proyectos incluyan las medidas de accesibilidad universal que faciliten el uso y acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada;

IX. a la XIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, _____ de 2025.

Atentamente.

Diputada Leticia Rodríguez Armenta.